



**Resolución N° PRE-017-2021
Medida preventiva de suspensión No. PRE-012-2021**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. - Quito, 08 de julio de 2021, a las 12h00.-

.....

VISTOS:

En mi calidad de presidenta del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la facultad que me otorga el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 49 de Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, expido la **medida preventiva de suspensión** en contra de los servidores judiciales:

1. **Daniela Elizabeth Andrade Espinoza, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer- Complejo Sur;**
2. **Edith Fernanda Hidalgo Tenemasa, Secretaria de la Unidad Judicial De Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Quitumbe;**
3. **Ab. María Belén Domínguez Salazar, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Quitumbe.**
4. **Gabriela Fernanda Beltrán Loyo, Oficinista Auxiliar Provincial.**
5. **Paúl Efraín Pérez Salazar, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Civil Iñaquito. (actuando como secretario)**
6. **Dr. Carlos Enrique Soto Jiménez, Juez de la Unidad Civil Complejo Judicial Norte Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha.**

Antecedentes. -

En relación a los comentarios difundidos en redes sociales y medios de comunicación en torno a posibles irregularidades en el nombramiento de la Jueza que resolvió la Acción de Protección interpuesta por el doctor Jorge Yunda Machado, mediante Memorando-CJ-PRC-2021-0609-M de 30 de junio de 2021, solicité a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión que *“en el ámbito de su competencia y observando el marco legal vigente, iniciar las investigaciones correspondientes a fin de tomar las acciones pertinentes (...)”*.



Así también, con fecha 30 de junio de 2021, la abogada Jessica Jaramillo, ingresa una denuncia, signada con número de trámite CJ-EXT-2021-0670, en cuya parte pertinente manifiesta que:

"(...) Con fecha 18 de junio de 2021 a las 17h03 fue ingresada en la Unidad Judicial de Quito, la acción de protección interpuesta por JORGE HOMERO YUNDA MACHADO contra el INFORME DE LA MESA DEL CONCEJO METROPOLITANO, de forma que fue rotulada esta acción de protección como un caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, limitando el conocimiento de esta acción de protección los jueces de violencia de dicha Unidad Judicial y recayendo en "sorteo" la acción de protección en conocimiento de la Jueza María Belén Domínguez, expediente rotulado con el número 17576-2021-01738G, el mismo que sorteo como un causa de violencia intrafamiliar y no como una causa de acción de protección, lo que hace suponer un posible direccionamiento hacia la jueza referida."

En atención a los antecedentes previamente mencionados, con Memorando-CJ-DNTG-2021-0662-M de 07 de julio de 2021, el Director Nacional de Transparencia de Gestión pone en mi conocimiento el informe de denuncia de “Caso Jueza María Belén Domínguez”, relacionado con las *“posibles irregularidades en el nombramiento de la Jueza que resolvió la Acción de protección interpuesta por doctor Jorge Yunda Machado.”*

Una vez que se realizó la investigación correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, la misma arrojó conclusiones en torno al sorteo de la causa No. 17576-2021-01738G, referente a la acción de protección presentada por parte del doctor Jorge Yunda Machado, cuya parte pertinente cito a continuación:

"6.8. Se evidencia que la causa No. 17576-2021-01738G fue sorteada una sola vez con fecha 18 de junio de 2021 a las 17H03, por la funcionaria, Daniela Elizabeth Andrade Espinoza, Ayudante de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer- Complejo Sur, como una causa de violencia con estado de reserva más no como una Acción de Protección, misma que no posee ese tipo de restricción, determinando de esta forma la negligencia por parte de la funcionaria.

6.9. (...) Así mismo, se desprende que la Jueza Domínguez realizó requerimientos para el cambio de materia/procedimiento de la causa No. 17576-2021-01738G, en razón de la negligencia ejecutada en el sorteo.

6.10. Sobre las decisiones judiciales en la Causa No. 17576-2021-01738G, esta Dirección Nacional, carece de competencia para interferir en el ámbito jurisdiccional conforme lo determina el Art. 123 del COFJ."

Finalmente, en atención a dichas conclusiones, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión recomienda lo siguiente:

"7.1. Se recomienda, a la Dirección Provincial de Control Disciplinario de Pichincha, que en el marco de sus atribuciones y responsabilidades inicie las acciones administrativas correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad funcional (sic), Daniela Elizabeth Andrade Espinoza, Ayudante de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer- Complejo Sur quien realizó el sorteo de la causa No. 17576-2021-01738G de acción de protección por una de violencia con carácter reservado inhabilitando la visualización de la misma, del mismo modo se establezca la responsabilidad en relación al horario en el cual se sorteó la misma.

7.2. Se recomienda a la Unidad de Gestión Procesal de la Dirección Provincial de Pichincha realizar las acciones pertinentes; a fin de que se atiendan los requerimientos realizados por la Ab María Belén



Domínguez, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, a fin de que se ejecute el cambio de materia/procedimiento en la causa No. 17576-2021-01738G, a fin de que se pueda evidenciar en el Sistema de Consulta de Causas e-SATJE, en pro de la transparencia de lo actuado."

Por otro lado, en virtud de la información difundida por medios de comunicación social, ha llegado a mi conocimiento que dentro de la Acción de Medidas Cautelares presentada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, signada con número de causa 17230-2021-11165, habría existido una presunta asignación irregular de la misma; lo cual, a su vez, conllevaría la existencia de posibles inconductas por parte de los servidores judiciales involucrados en la asignación, conocimiento y tramitación de la referida acción de Medidas cautelares.

De la revisión del sistema SATJE, correspondiente a la causa en cuestión, se desprende que la misma fue ingresada por la servidora **Gabriela Fernanda Beltrán Loyo, Oficinista Auxiliar Provincial**, y asignada al doctor Carlos Enrique Soto Jiménez, Juez de la Unidad Civil Complejo Judicial Norte Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme consta en la razón sentada por el abogado **Paúl Efraín Pérez Salazar Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Civil Iñaquito**, quien fungió como Secretario dentro de la causa.

Base jurídica

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. (...)"

Código Orgánico de la Función Judicial

"Art. 9.- Principio de imparcialidad. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley."

"Art. 21.- Principio de probidad. - La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial."

"Art. 26.- Principio de buena fe y lealtad procesal. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.



La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.”

“Art. 37.- Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial. - El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”

“Art. 100.- Deberes. - Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;

2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad;”

“Art. 269.- Funciones. - A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

(...)

5. De forma excepcional y como medida preventiva, suspender de forma motivada el ejercicio de funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código. La suspensión regirá a partir de su notificación. (...)"

Análisis. -

Ahora se analizarán los hechos previamente mencionados, a fin de verificar si el caso en cuestión cumple con lo establecido en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En primer lugar, se tiene el informe de denuncia “Caso Jueza María Belén Domínguez”, dentro del cual determinan que existirían presuntas actuaciones irregulares en el sorteo de 18 de junio de 2021, a las 17h03, referente a la causa No. 17576-2021-01738G, efectuado por parte de la servidora judicial: **Daniela Elizabeth Andrade Espinoza, Ayudante de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer- Complejo Sur**, pues, pese a ser una Acción de Protección, la funcionaria efectuó dicho sorteo como “causa de violencia con estado de reserva.”

Así también, de las conclusiones llegadas por parte del Director Nacional de Transparencia de Gestión, la servidora judicial: **María Belén Domínguez Salazar, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familia**, “realizó requerimiento para el cambio de materia/procedimiento de la causa”, sin alertar a las áreas competentes que existiría una errónea asignación de la materia /procedimiento de la causa previo a continuar con su sustanciación.

Es preciso indicar que dicho particular también se presume conocido por parte de la servidora judicial: **Edith Fernanda Hidalgo Tenemasa**, pues en su calidad de **Secretaria**



de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-**Quitumbe**, al receptar la causa en cuestión y emitir todos las demás providencias y autos, tenía conocimiento de la presunta irregularidad en relación al sorteo.

En este sentido, de los hechos previamente mencionados, se podría presumir la existencia de posibles actos irregulares susceptibles sanción disciplinaria, dentro de los cuales se encontrarían involucradas las servidoras judiciales: **Daniela Elizabeth Andrade Espinoza, Ayudante de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer-Completo Sur, María Belén Domínguez Salazar, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familia, y Edith Fernanda Hidalgo Tenemasa, Secretaria de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Quitumbe;** mismos que no deben ser pasados por alto, y requieren de una investigación inmediata por parte de este Órgano Administrativo.

Ahora bien, en relación a si los hechos previamente mencionados, ameritan la emisión de la presente medida preventiva de suspensión en contra de las referidas servidoras judiciales, es necesario mencionar que, por sus calidades de **Ayudante Judicial, Secretaria y Jueza**, las servidoras judiciales se encontrarían a cargo de trámites y procesos judiciales que merecen ser atendidos con la debida **diligencia, eficiencia, probidad, honestidad y correcta actuación.**

Por otro lado, en relación a los hechos suscitados dentro de la acción constitucional de Medidas Cautelares, signada con el número 17230-2021-11165, se podría inferir que existen presuntas irregularidades dentro sorteo de la causa, incluida la asignación de la materia con la que fue ingresado, siendo este: “verbal sumario por Asunto: Cobro de honorarios de abogado”, cuando lo que correspondía es “acción constitucional de medidas cautelares; no obstante, la misma continuó sustanciándose independientemente de la posible anomalía previamente mencionada.

Por lo cual, al presumirse que los funcionarios en mención, se encontrarían involucrados en posibles actos irregulares susceptible de sanción grave o gravísima contenidas en los artículos 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; esta Presidenta considera pertinente separar temporalmente a los servidores judiciales de sus cargos, a fin de precautelar el servicio de justicia.

Con estos antecedentes, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVO:

1. Suspender el ejercicio de funciones, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres meses de los servidores judiciales:



- Daniela Elizabeth Andrade Espinoza, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la mujer- Complejo Sur;
- Edith Fernanda Hidalgo Tenemasa, Secretaria de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del Núcleo Familiar - Quitumbe;
- Ab. María Belén Domínguez Salazar, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del Núcleo Familiar de Quitumbe;
- Gabriela Fernanda Beltrán Loyo, Oficinista Auxiliar Provincial.
- Paúl Efraín Pérez Salazar, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Civil Iñaquito. (actuando como Secretario)
- Dr. Carlos Enrique Soto Jiménez, Juez de la Unidad Civil Complejo Judicial Norte Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

2. Disponer al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, en el ámbito disciplinario, que inicie de manera inmediata, una investigación en virtud de los hechos previamente mencionados, conforme lo determinado en el artículo 50 de Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial; cuyos avances deberán ser informados semanalmente a este despacho de Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, en el ámbito disciplinario y de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.07.08
17:25:09 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

